

niega valor auténtico a éstos, y por ello resulta que, en dicho autor, el iusnaturalismo no tiene inspiración auténticamente cristiana.

En *De libero arbitrio* afirma San Agustín que el Derecho positivo no es válido si no es conforme a la *lex aeterna*, y que quien sigue a ésta no está obligado a seguir aquél. Mas esta *lex aeterna* no es la *lex naturalis*, sino la ley divina positiva.

Por ello el lenguaje iusnaturalista de San Agustín revela una concepción decididamente voluntarista, cosa que en *De civitate Dei* no aparece tan claramente, al hablar de *ratio vel voluntas*. Pues el ordenamiento jurídico en bloque depende de la ordenación divina.

En sus últimos tiempos, durante la polémica contra Pelagio, San Agustín nunca habla de *lex naturalis*, sino sólo de *lex aeterna*. Más tarde, Santo Tomás volverá a introducir el término de la *lex naturalis* entre la *aeterna* y la *positiva*. San Agustín abandonó, por tanto, la doctrina paulina de la superación de la ley en la fe, refugiándose en un anti-pelagianismo radicalmente voluntarista: *Et hoc quod (Deus) vellet, ipsa iustitia est.*—A. S.

FASSÓ (Guido): *I Glossatori e il giusnaturalismo medievale*, en "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", VI, 1963, págs. 691-702

El naturalismo de los glosadores medievales apenas ofrece interés en el conjunto de las doctrinas iusnaturalistas. Su alcance era de un craso biologismo. Todos los teólogos y filósofos que tratan de un Derecho natural basado en la racionalidad humana, en el medievo, lo distinguen expresamente de aquella noción prácticamente naturalista de los glosadores.

A veces el iusnaturalismo se confunde también con cierto panteísmo naturalista, sin haber llegado sin embargo a producir desviaciones teológicas de tal signo, dado que la noción de un Derecho natural de tal modalidad apenas era objeto de atención práctica. La audacia terminológica de la expresión *natura idest Deus*, apenas pasa de una analogía entre Dios y su *vicaria* o "hija" naturaleza.

Algunas de las aplicaciones teóricas de la opinión iusnaturalista de tipo naturalista son incluso pintorescas. Los glo-

sadores, en su conjunto, sin excluir al propio Accursio, carecían tanto de sentido filosófico que sus elucubraciones son a veces increíbles, sobre todo cuando en su tiempo había ya un pensamiento teológico y filosófico muy desarrollado.

Los teólogos se planteaban el problema del Derecho natural en la doble vertiente del intelectualismo y del voluntarismo de la Ley natural. Esto era su problema precisamente. Pero los juristas no se hacían problema de tal discusión. Los juristas se desentendían de tal polémica, y su contenido venía dado tanto en la Ley y en el Evangelio, como en el instinto de la naturaleza, o como en la incipiente racionalidad de la creatura humana. Mencionan en el Derecho natural sus características, incluso contradictorias, una junto a otra, sin importarles tales paradojas.

Será gracias a la labor de San Alberto Magno y de Santo Tomás, desarrollando el principio filosófico de que el Derecho natural no es otra cosa que el Derecho racional o Deber racional, conforme a que la naturaleza sea racional. Este principio, que Santo Tomás desarrollará y dejará en herencia al iusnaturalismo moderno incluyendo el racionalista, no importó gran cosa a los glosadores, los cuales no tenían suficiente cultura humana ni finura de espíritu para captarlo. Hipnotizados por la letra del texto justiniano, no saben dar un paso más allá del mismo ni siquiera cuando su exégesis no les satisfaga.—A. S.

GIULIANI (Alessandro): *L'elemento 'giuridico' nella logica medievale*, en "Jus", II-III, 1964, págs. 163-90.

Con referencia a la idea de Perelman de que la lógica es un modo de razones que tiene muchos puntos de contacto con el método de la prueba jurídica, observa el autor, ilustre colaborador de este ANUARIO, que la lógica medieval se desarrolló tomando como modelo el método del Derecho, constituyendo un saber eminentemente realista y antidogmático—en contra de tantas falsas presunciones admitidas en nuestros días sobre la misma.

La atención de Giuliani se concreta en la lógica del siglo XII. Al contrario que en la lógica moderna, que trata de llegar a saberes *ciertos* y *necesarios*, a lógica medieval le interesa la verdad,

por compleja que sea, considerando en su función el contraste, la controversia y el conflicto de las diversas opiniones. En primer lugar, fija las cuestiones, o sea, los puntos controvertidos, donde el conflicto adquiere un aspecto objetivo independiente de las opiniones. En segundo lugar trata de eliminar elementos irracionales, fijándose sólo en elementos relevantes para la cuestión objetiva. En tercer lugar se mueve en zonas de probabilidad, dada la dificultad para fijar elementos cuya verificación sería imposible científicamente.

Este procedimiento se basa en la tradición judicial sobre los problemas de demostración, donde cada prueba aparece como argumento, cada hecho tiene relevancia mayor o menor para el problema en cuestión, la probabilidad se manifiesta con referencia a alguna orientación no sólo fáctica, sino también ética.

La confrontación de opiniones tiene un valor lógico evidente: el manifestar argumentos de verdad. Incluso las autoridades citadas se someten al criterio del lógico que las estima en cuanto testimonios que han de ser tenidos en consideración. Las posiciones disidentes son también examinadas bajo un prisma análogo al del testimonio procesal. Pero siempre se da por supuesto el valor intrínseco de la tesis de los adversarios en litigio, dado que la búsqueda de la verdad es una tarea común. Precisamente porque la verdad alcanzada solamente es probable, es necesario establecerla teniendo plenamente en cuenta la colaboración y aportaciones comunes a su establecimiento y a la fijación de su valor de probabilidad.

Los problemas lógicos no pueden ser resueltos por la violencia o el engaño—ocultación, etc.—, sino por la sutileza y la elegancia. El método dialéctico es el único admisible allí donde hay conflicto de opiniones. El problema de la comunicación objetiva es el núcleo de los esfuerzos por fijar conceptos y clasificaciones. La verdad probable es resultado de la colaboración social por alcanzar la verdad: no basta con probar, sino que es preciso persuadir convincentemente. La búsqueda limitada de la verdad ha sido precisamente la condición necesaria para el gran florecimiento de la filosofía medieval posterior al desarrollo de la lógica probabi-

lista del siglo XII. Es gran acierto de Giuliani habernos hecho reflexionar sobre este asunto.—A. S.

GONZÁLEZ CAMINERO (Nemesio): *Metafísica de la realidad radical y sociología de la cultura en el último Ortega y Gasset*, en "Pensamiento", 78, 1964, págs. 173-204.

La realidad radical—en el sentido orteguiano, es "mi vida", en una evidencia del yo y del mundo que coexisten, en el marco de una empresa dramática y preocupante proyectado desde una ininterrumpida elección de varias posibilidades. Esta realidad radical es un diálogo dinámico del hombre con el mundo, de donde viene la importancia del vivir. Hay realidades más importantes que el yo (Dios), otras tan importantes (los otros) o menos (las cosas).

Ahora bien, la abertura original de mi vida al mundo puede consistir entre otras posibilidades en vida social. Fenómenos sociales por excelencia son los usos, constituidos por una modalidad dialógica, entre mi vida y ese "estupefaciente y mirífico" *se*. Los usos realizados, permanentes o cambiados según cierto proceso peculiar, configuran la convivencia social. La realidad de la sociedad es, para Ortega, una realidad intermedia entre lo propiamente humano y lo propiamente físico.

Los usos facilitan a la vida humana muchas cosas: El esfuerzo de tener que hacernos un problema de cada uno de los segundos de nuestra vida, el esfuerzo de tener que vencer cada momento obstáculos y dificultades, y proporcionan sobre todo un clima de "seguridad".

El Derecho simboliza la seguridad en la convivencia. Por ello es, para Ortega, "lo indeformable". Sin embargo, dice Ortega, el Derecho está degenerando gravemente en esta función, donde fallan las vigencias y el Derecho cambia sin cesar ¡hasta en Inglaterra!

Termina su profundo estudio el P. Caminero, afirmando la concepción orteguiana de que sin un profundo conocimiento de la realidad social y colectiva nos es imposible sentar nada merecedor de ser llamado conocimiento histórico científico.—A. S.